

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 Exp. 132CU607401
 NPM/ALK/PRG/NDL

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
 INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
 REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO,
 A LA I. MUNICIPALIDAD DE COLINA.

SANTIAGO, - 3 DIC 2014

EXENTO N° 1073 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Colina, en petición adjunta; los Oficios N° 5670 de 25 de noviembre de 2013, N° 1250 de 26 de junio de 2014 y N° 1867 de 26 de septiembre de 2014, todos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago; el Oficio N° 69 de 21 de enero de 2014 y la Providencia N° 533 de 29 de julio de 2014, ambos de la División de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Colina solicita la concesión del inmueble fiscal ubicado en Carretera General San Martín N° 1160, comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago, con el fin de destinar el inmueble para constituir un espacio donde se puedan desarrollar iniciativas emprendedoras tanto empresariales como sociales.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la finalidad de la solicitud.

Que mediante Oficio N° 4482, de 7 de agosto de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, solicitó la opinión del Gobierno Regional-Región Metropolitana de Santiago, dándose cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el artículo 61 del D.L. N° 1.939, de 1977, y sus modificaciones.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

| | | |
|------------------------------|--|--|
| DEPART. JURÍDICO | | |
| DEP. T.R Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P.,U y T | | |
| SUB. DEPT. MUNICIP. | | |
| | | |
| | | |

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE COLINA, R.U.T. 69.071.500-7, domiciliada en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, el inmueble fiscal que corresponde al Lote A del macrolote A1-12, ubicado en Carretera General San Martín N° 1160, comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 1420-21; inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fs. 26.521 N° 40011, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2010; singularizado en el Plano N° 13.301-3970 C.U.; de una superficie aproximada de 5.000,00 m2. (cinco mil metros cuadrados); con los siguientes deslindes según su plano:

NORTE : Calle proyectada, en 149,70 metros aproximadamente;

ESTE : Lote B del Macrolote A1-12, en 59,60 metros aproximadamente;

SUR : Parte del Macrolote A1-10, en 141,60 metros aproximadamente; y,

OESTE : Carretera General San Martín, en 11,00 metros aproximadamente.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

IV.- El inmueble concesionado deberá ser destinado para constituir un espacio donde todos los vecinos de Colina, en especial los más vulnerables, puedan desarrollar iniciativas emprendedoras, tanto empresariales como sociales, a través de asesoría profesional, espacio físico para emprender (incubadoras de microempresas), apoyo al financiamiento para crear su propia empresa o fortalecer la que ya poseen, capacitación transversal y especializada u obtener un trabajo remunerado y de calidad.

Los objetivos específicos del proyecto son:

- 1) Generación de Infraestructura de calidad para capacitación transversal y especializada;
- 2) Salas de capacitación convertibles en aula magna;
- 3) Creación de Incubadoras Microempresariales con disponibilidad física para la instalación de áreas administrativas de cada empresa incubada con asesoría profesional permanente;
- 4) Generación de Área para profesionales, asesores de empresas y amplia zona de atención al público.



V.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma Región en representación del Fisco junto al representante legal de la corporación beneficiaria, dentro del plazo de **sesenta (60)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59, del D.L. N° 1.939, de 1977.

VI.- En el contrato respectivo el concesionario se obligará a obtener el financiamiento del proyecto dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha de la firma del contrato de concesión.

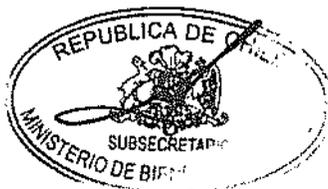
Asimismo se obligará a ejecutar totalmente el proyecto dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la firma del contrato de concesión.

VII.- En la escritura pública de concesión deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VIII.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la Concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

IX.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el contrato de concesión, en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.



X.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la beneficiaria deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de **sesenta (60)** días corridos, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

XI.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral IV del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

XII.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XIII.- El otorgamiento de la concesión no liberará a la concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

XIV.- Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la beneficiaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado, las inversiones necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas en el inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del D.L. N° 1.939 de 1977.

XV.- Se deja constancia que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales V y X del presente decreto será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.



XVI.- Se hace presente que al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz.

XVII.- la entidad beneficiaria queda obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble que se concede, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras.

Así también, deberá cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, cada vez que le sean exigidos.

XVIII.- Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro del servicio concesionario.

XIX.- La beneficiaria deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo, una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XX.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

XXI.- Una vez tramitado el presente decreto, sus antecedentes deberán volver a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, para los fines legales que correspondan.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- "Diario Oficial" (Extracto).-
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región Metropolitana de Santiago.-
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-

